



Diario de Sesiones

DE LA LEGISLATURA FILIPINA

[Registrado en la Administración de Correos de Manila, I. F., como correspondencia de segunda clase]

SÉPTIMA LEGISLATURA FILIPINA, SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

Vol. I

Manila, Jueves, 12 de Agosto de 1926

Núm. 23

SENADO DE FILIPINAS

JUEVES, 12 DE AGOSTO DE 1926

APERTURA DE LA SESIÓN

Se abre la sesión a las 5 p. m., ocupando el estrado el Presidente, Hon. Manuel L. Quezon.

El PRESIDENTE. Queda abierta la sesión.

LECTURA DE LA LISTA DE LOS SEÑORES SENADORES

Se lee la lista de los señores Senadores, dando el siguiente resultado:

PRESENTES: 19

Sres. Alegre,
Alejandrino,
Clarín,
De los Reyes,
Galicano,
Hadji Butu,
Hontiveros,
Laurel,
Mabanag,
Morales,

Sres. Osías,
Osmeña,
Quirino,
Rodríguez,
Sandiko,
Sumulong,
Veloso,
Vera,
El PRESIDENTE.

AUSENTES: 4

Sres. Arroyo,
Tirona,

Sres. Villanueva,
Yulo.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se lee el acta correspondiente a la sesión del día 11 de agosto de 1926, la cual es aprobada.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL PRESIDENTE

El PRESIDENTE. Léanse los documentos recibidos.
El CLERK DE ACTAS:

PETICIONES

Resolución de la Asociación Agrícola Provincial de Bucalán, recabando la enmienda de la Ley de Riegos.

El PRESIDENTE. Al Comité de Comercio y Comunicaciones.

Resolución de la Junta Provincial de Misamis, protestando contra la aprobación de los Bills Bacon y Kiess.

El PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Exteriores.

Resolución del Concejo Municipal de Urdaneta, Pangasinán, adhiriéndose a la de Malasiqui, de la misma provincia, recabando que las multas por infracción de ordenanzas municipales se ingresen en las cajas de los municipios respectivos.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

Resolución de protesta contra los Bills Bacon y Kiess, de los siguientes municipios:

Del Concejo Municipal de Solana, Cagayán.
Del Concejo Municipal de Paniqui, Tárlac.
Del Concejo Municipal de Jetafé, Bohol.
Del Concejo Municipal de Mauban, Tayabas.
Del Concejo Municipal de San Remigio, Cebú.
Del Concejo Municipal de Sual, Pangasinán.
Del Concejo Municipal de Escalante, Negros Occidental.
Del Concejo Municipal de Candelaria, Tayabas.
Del Concejo Municipal de Ibahay, Cápiz.
Del Concejo Municipal de Longos, Laguna.
Del Concejo Municipal de Rizal, Cagayán.
Del Concejo Municipal de Pitogo, Tayabas.
Del Concejo Municipal de Burgos, Ilocos Norte.
Del Concejo Municipal de Badoc, Ilocos Norte.
Del Concejo Municipal de Macalelon, Tayabas.

El PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Exteriores.

PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

Del Senador De los Reyes (S. No. 252, 7.º L. F.), titulado:

Ley que destina un millón de pesos para comprar arroz en los puntos de producción y revenderlo al precio de costo, más un cinco por ciento de beneficio en los puntos del Archipiélago que lo necesitan.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

Del Senador Alegre (S. No. 253, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que enmienda el último párrafo del artículo mil cuatrocientos cincuenta y nueve de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, (Sobre el impuesto del tanto por ciento de las ventas en comercio).

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

Del Senador Mabanag (S. No. 254, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que reforma los artículos cuatrocientos cuarenta y tres y cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Penal, señalando penas más severas para los delitos de estupro y corrupción de menores y eliminando algunos de los elementos integrantes de ambos delitos para facilitar la condena de los culpables.

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

Del Senador Vera (S. No. 255, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que prohíbe y castiga la expedición y el endoso de cheques en ciertas condiciones.

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

El Sr. CLARÍN. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Ocneco Distrito.

MOCIÓN CLARÍN DE POSICIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 98 DEL SENADO. SU APROBACIÓN.

El Sr. CLARÍN. Pido que la consideración del Proyecto de Ley No. 98 del Senado que había sido señalada para hoy, sea pospuesta hasta nuevo señalamiento.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Sexto Distrito.

El Sr. ALEGRE. Está señalada para la sesión de hoy la consideración del Proyecto de Ley No. 250 del Senado, el cual pido que se llame a orden.

El PRESIDENTE. Está en orden el Proyecto de Ley No. 250 del Senado, y a ese efecto se constituye el Senado en Comité de Toda la Cámara.

CONSTITUCIÓN DEL SENADO EN COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

Se constituye el Senado en Comité de Toda la Cámara a las 5.10 p. m.

El PRESIDENTE. Queda abierta la sesión del Comité de Toda la Cámara.

Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 250 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

LEY QUE AUTORIZA A LA PROVINCIA Y CIERTOS MUNICIPIOS DE CAMARINES SUR, PARA EMITIR BONOS CON EL FIN DE ARBITRAR FONDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS PERMANENTES, Y QUE AUTORIZA TAMBIÉN LA EMISIÓN DE BONOS DEL GOBIERNO INSULAR GARANTIZADOS CON LOS BONOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES ARRIBA MENCIONADOS, Y PARA OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. De conformidad con las disposiciones del artículo once de la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis, titulada: "Ley para declarar el propósito del pueblo de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del pueblo de las Islas Filipinas, y establecer un gobierno más autónomo para aquellas Islas" tal como quedó reformada por la Ley del Congreso aprobada el treinta y uno de mayo de mil novecientos veintidós, por la presente se autoriza a la provincia y ciertos municipios de Camarines Sur, citados más abajo, para abrir un empréstito que se ha de aplicar a la construcción de mejoras permanentes, en la cuantía que se expresa a continuación:

Provincia de Camarines Sur, para traída de aguas y para reembolso del préstamo insular,—ciento sesenta mil pesos; municipio de Naga, para traída de aguas y para reembolso del préstamo insular,—treinta y siete mil quinientos pesos; municipio de Magarao, para traída de aguas,—quince mil pesos; municipio de Canaman, para traída de aguas,—cincuenta mil pesos; municipio de Camaligan, para traída de aguas,—cincuenta mil pesos; o sea un total general de doscientos veintidós mil quinientos pesos.

Y, por la presente, se autoriza al Gobernador General de las Islas Filipinas para emitir, en nombre y representación de la provincia y municipios mencionados de Camarines Sur, los bonos correspondientes a dicho empréstito. Los bonos así autorizados se emitirán y llevarán la fecha que se se determinará por el Gobernador General con el consentimiento de los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, y devengarán un interés anual que también se determinará por dichos funcionarios pagadero trimestral o semestralmente en moneda de oro de los Estados Unidos o su equivalencia, a discreción del Tesorero Insular, y serán redimibles después de diez años, cuando lo disponga la Junta Provincial de Camarines Sur o los concejos municipales más arriba especificados, y pagaderos en el término de treinta años contados desde la fecha de la emisión, en moneda de oro de los Estados Unidos o su equivalencia, a discreción del Tesorero Insular. Dichos bonos serán nominativos o al portador y convertibles en una u otra forma, se expedirán en denominaciones convenientes, y los nominativos se registrarán y transferirán en la oficina del Tesorero Insular en Manila donde el capital y los intereses serán pagaderos.

ART. 2. El Gobernador General queda, asimismo, autorizado para vender dichos bonos en las condiciones que sean más ventajosas para la provincia de Camarines Sur y los municipios aquí citados o para ceder y traspasar dichos bonos al Gobierno de las Islas Filipinas a título oneroso y con cargo a los productos líquidos de la venta de bonos del Gobierno de las Islas Filipinas que al efecto se amitan en cantidad equivalente como se dispone en el artículo cuatro de esta Ley, y para depositar el producto de la venta o cesión en una depositaria autorizada del Gobierno de las Islas Filipinas. El producto de la venta o de la cesión al Gobierno Insular de dichos bonos lo empleará el Tesorero Insular en el pago de las deudas contraídas por la provincia y municipios aquí mencionados al Gobierno Insular pendientes de pago y abonará el resto al crédito del "Fondo de Bonos para Obras Públicas" de la provincia y cuatro municipios de Camarines Sur" y solamente podrá ser retirado de allí para los fines mencionados por esta Ley.

ART. 3. A partir del año económico de la emisión de los bonos y en cada año sucesivo hasta que dichos bonos hayan sido totalmente redimidos, por la presente, se autoriza un crédito anual continuo que será satisfecho de cualesquier fondos existentes en la Tesorería Insular no consignados de otro modo, en la cantidad que sea necesaria para satisfacer los intereses anuales devengados por los bonos provinciales y municipales emitidos de conformidad con esta Ley y para constituir un fondo de amortización para el pago de dichos bonos. El fondo de amortización que por la presente se crea se ajustará anualmente de manera que su importe total en cada aniversario de la emisión de los bonos sea igual al importe total de una anualidad de ciento noventa y tres pesos con setenta y un centavos por cada diez mil pesos de bonos pendientes, con un interés de tres y medio por ciento al año. Dicho fondo de amortización estará bajo la custodia del Tesorero Insular, el cual lo invertirá de la manera que el Secretario de Hacienda apruebe de confor-

midad con las disposiciones de la Ley que rige la inversión de los fondos de amortización, y cargará todos los gastos incidentales a dicha inversión, al mencionado fondo de amortización.

ART. 4. Por la presente se faculta al Secretario de Guerra para emitir, en nombre y representación del Gobierno de las Islas Filipinas, redimibles después de diez años a discreción del Gobierno Insular y a vencer al término de treinta años, y con fecha que él determine, bonos en la cantidad de ciento once mil doscientos cincuenta dólares en moneda de los Estados Unidos, garantizados con los bonos aquí autorizados de la provincia y los cuatro municipios de Camarines Sur, cedidos y traspasados al Gobierno Insular como se provee en el artículo dos. El Secretario de Guerra determinará la plaza de los bonos, el tipo de interés que devengarán y los plazos de su pago. Los bonos podrán ser al portador o nominativos, y, a discreción del Secretario de Guerra, se podrán convertir en una u otra forma, y los bonos nominativos serán registrados en la Tesorería de los Estados Unidos, donde el capital y los intereses serán pagaderos en moneda de oro de los Estados Unidos.

El Secretario de Guerra queda, asimismo, autorizado para vender dichos bonos insulares en las condiciones que, a su juicio, sean más ventajosas para el Gobierno de las Islas Filipinas, y depositará los productos de la venta de los mismos en una o varias depositarias autorizadas del Gobierno de las Islas Filipinas en los Estados Unidos a nombre del Tesorero de las Islas Filipinas.

ART. 5. El fondo de amortización provisto en el artículo tres de esta Ley constituirá el fondo de amortización para el pago de los bonos insulares emitidos por virtud de esta Ley.

ART. 6. Los bonos tanto insulares como provinciales y municipales cuyas emisiones se autorizan en la presente estarán exentos de tributación por el Gobierno de los Estados Unidos, por el Gobierno de las Islas Filipinas y de sus subdivisiones políticas y municipales, y por cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos, y por cualquier condado, municipio u otra subdivisión municipal de cualquier estado o territorio de los Estados Unidos y por el Distrito de Columbia, y esta exención se consignará en los mismos, en virtud del artículo primero de la Ley del Congreso aprobada el seis de febrero de mil novecientos cinco, de acuerdo con la cual, así como de acuerdo con la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis, tal como quedó reformada y en consonancia con esta Ley, se emiten dichos bonos.

ART. 7. Por la presente se dispone una consignación, con cargo a los productos de la venta de los bonos insulares cuya emisión se autoriza por esta Ley, para el pago de los bonos emitidos por la provincia de Camarines Sur y sus cuatro municipios cedidos y traspasados como garantía de los bonos del Gobierno Insular arriba mencionados.

ART. 8. Por la presente se dispone una consignación, con cargo a los fondos generales no dispuestos de otro modo de la Tesorería Insular, de una cantidad suficiente para satisfacer los gastos de dicho embleto, o venta de los bonos tanto insulares como provinciales y municipales que por esta Ley se autorizan y para el pago de los intereses de dichos bonos insulares y de los gastos incidentales a la inversión del fondo de amortización. El Gobierno Insular será reembolsado por la provincia de Camarines Sur y sus cuatro municipios de dichos gastos y de los pagos que haga para constituir, conservar e invertir el fondo de amortización provisto en el artículo tres de esta Ley, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del pago de dichos gastos y fondo de amortización por el Gobierno Insular. El reembolso se hará proporcionalmente a las obligaciones contraídas por la provincia de Camarines Sur y sus cuatro municipios. Para el caso de que la Junta Provincial de Camarines Sur y los concejos municipales afectados dejasen de efectuar dichos reembolsos, por la presente, se autoriza y ordena al Administrador de Rentas Internas, y al Tesorero Provincial de la provincia de Camarines Sur para retener de las rentas de la misma provincia y de los municipios aquí especificados que lleguen a su poder, una cantidad suficiente para efectuar dicho embleto, o venta de cualquier otro de los que quedan prescritos, y depositar dicha cantidad, en poder del Tesorero de las Islas Filipinas, al crédito de los fondos generales del Gobierno Insular.

ART. 9. El Director de Obras Públicas de las Islas Filipinas tendrá a su cargo y bajo su exclusivo control todas

las obras y mejoras que se han de ejecutar en virtud de las disposiciones de esta Ley.

ART. 10. La Administración, control, operación, conservación y mejora de las traídas de aguas que se establezcan con los productos de la venta de los bonos autorizados por esta Ley estarán a cargo de la Junta Provincial de Camarines Sur y de una Junta de Traídas de Aguas de dicha provincia que estará constituida por el Tesorero Provincial como presidente, y el Jefe de Sanidad del Distrito y el Ingeniero del Distrito como vocales. Dicha junta provincial de Camarines Sur ejercerá su poder y autoridad, y la Junta de Traídas de Aguas que por la presente se crea desempeñará su cometido, de conformidad con las reglas promulgadas o que en adelante se promulguen conjuntamente por el Jefe de la Oficina Ejecutiva y el Director de Obras Públicas, con la aprobación de los Secretarios del Interior y de Comercio y Comunicaciones. Todos los ingresos que se reciban de las traídas de aguas se acreditarán a un fondo especial que se podrá usar con la aprobación de la Junta Provincial de Camarines Sur solamente para los fines siguientes y en el orden que se mencionan: primero, para el pago de los reembolsos mencionados en el artículo ocho de esta Ley; segundo, para la operación y conservación de las traídas de aguas; tercero, para la mejora y extensión del sistema siempre que los planos para las mismas hayan sido aprobados por el Director de Obras Públicas; y cuarto, en caso que haya un superávit de los ingresos que no se necesite para los fines mencionados, dicho superávit podrá utilizarse para fines generales de la provincia de Camarines Sur y sus cuatro municipios, haciéndose la división sobre la base del consumo total de agua en cada municipio durante el año en que el superávit se haya realizado.

ART. 11. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. ALEGRE

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente: este proyecto de ley que autoriza a la provincia y ciertos municipios de Camarines Sur para emitir bonos con el fin de arbitrar fondos para la construcción de mejoras permanentes y que autoriza también la emisión de bonos del Gobierno Insular garantizados con los bonos provinciales y municipales arriba mencionados y para otros fines, fué aprobado ya en el anterior período de sesiones por el Senado y la Cámara de Representantes; pero fué vetado por el Jefe Ejecutivo por ciertos reparos que tuvo a dicho proyecto.

Este proyecto de ley tiene la sanción de la Oficina de Obras Públicas así como la del Secretario de Hacienda y ahora se presenta de nuevo sin aquellas partes que fueron objeto del veto del Gobernador General. Está de acuerdo con el formulario que para estos casos se requiere, y no creo, señor Presidente, que sea necesario alegar más razones para que el Senado se decida a aprobar este proyecto.

Pido, pues, que se apruebe.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el Proyecto de Ley No. 250 del Senado, digan sí. (Varios señores Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

Se levanta la sesión del Comité de Toda la Cámara. Erán las 5.20 p. m.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN DEL SENADO

Se reanuda la sesión del Senado a las 5.21 p. m.

El PRESIDENTE. Queda reanudada la sesión.

La Mesa informa al Senado que el Comité de Toda la Cámara ha tenido bajo su consideración el Proyecto de Ley No. 250 del Senado, y que ha llegado a un acuerdo.

Ahora la cuestión en orden es si el Senado confirma lo actuado por el Comité de Toda la Cámara. Los que estén conformes, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

Ahora se va a leer el proyecto por tercera vez y por su título solamente, si no hay ninguna objeción. (*No hubo objeción.*)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 250 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

Ley que autoriza a la provincia y ciertos municipios de Camarines Sur, para emitir bonos con el fin de arbitrar fondos para la construcción de mejoras permanentes y que autoriza también la emisión de bonos del Gobierno Insular garantizados con los bonos provinciales y municipales arriba mencionados, y para otros fines.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto cuyo título acaba de leerse, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Primer Distrito.

El Sr. QUIRINO. Pido la inmediata consideración del Proyecto de Resolución No. 43 del Senado.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase.

CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN NO. 43 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

RESOLUCIÓN DISPONIENDO SE INVESTIGUE POR EL COMITÉ DE ELECCIONES Y PRIVILEGIOS LA

VERACIDAD DE UNA INFORMACIÓN PUBLICADA POR EL PERIÓDICO "THE MANILA TIMES" EN SU EDICIÓN DE NUEVE DE AGOSTO, QUE AFECTA A LA DIGNIDAD Y DECORO DEL SENADO, Y FACULTANDO A DICHO COMITÉ PARA EXPEDIR CITACIONES SUBPENA Y SUBPENA DUCES TECUM.

POR CUANTO, en sesión del lunes 9 de agosto de 1926, se ha endosado al Comité de Elecciones y Privilegios, una información contenida en el número del periódico, *The Manila Times* correspondiente a dicho día sobre la existencia de un supuesto espía entre los miembros del Senado;

POR CUANTO, esta información afecta a la dignidad y al decoro de esta Cámara; Por tanto,

Se resuelve. Que el Comité de Elecciones y Privilegios proceda a investigar la veracidad de la referida información y que dicho Comité quede, como por la presente queda, facultado para expedir citaciones *subpena* o *subpena duces tecum*, para que personas que tengan conocimiento de los hechos comparezcan y declaren ante él o traigan los papeles o documentos que el Comité crea necesarios.

El Sr. QUIRINO. Pido que se apruebe el proyecto de resolución, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el Proyecto de Resolución No. 43 del Senado, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. CLARÍN. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Onceño Distrito.

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

El Sr. CLARÍN. Pido que se levante la sesión hasta el lunes, 16 del actual, a las cinco de su tarde.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Se levanta la sesión hasta el lunes, 16 del actual, a las cinco de la tarde.

Eran las 5.30 p. m.